

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levirino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31106

Mendoza, Lunes 18 de Mayo de 2020

Normas: 8 - Edictos: 44

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	21
Sección Particular	29
CONTRATOS SOCIALES	30
CONVOCATORIAS	30
NOTIFICACIONES	33
SUCESORIOS	38
MENSURAS	38
AVISO LEY 19.550	39
BALANCES	40
CONCURSOS DE ANTECEDENTES	41

SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 620

MENDOZA, 17 DE MAYO DE 2020

Visto la Decisión Administrativa DECAD-2020-810-APN-JGM y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Virus-COVID SaRS-CoV-2.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/2020 y 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que por el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que mediante el artículo 2° del DNU N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459 del 11 de mayo de 2020, junto con la prórroga hasta el 24 de mayo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se dispuso en el artículo 4° que los Gobernadores de Provincia “solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” (IF-2020-31073292-APN-SSES#MS), que forma parte integrante del presente decreto. Para disponer la excepción, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación. Si el protocolo de la actividad que se pretende habilitar no se encuentra incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, el Gobernador o Gobernadora de Provincia deberá requerir, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, al Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” que autorice la excepción. Para ello deberá acompañar una propuesta de protocolo para el funcionamiento de la actividad que contemple,

como mínimo, la implementación de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional...”

Que el día 15 de mayo de 2020, se ha dictado la Decisión Administrativa 810/2020 que en el artículo 1º, en su parte pertinente dispone ampliar “el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) de acuerdo con la definición del Decreto N° 459/20, y conforme se establece a continuación: 1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. 2. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves. 3. La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves. 4. Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio...”

Que en sentido similar, en el artículo 2º se amplía “el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, conforme se establece a continuación: 1. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-. 2. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. 3. Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje. 4. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios...”

Que a los fines de unificar criterios en toda la Provincia, de modo que las actividades y/o servicios habilitados se desarrollen conforme a los mismos parámetros, corresponde disponer las excepciones excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de las actividades contempladas por la norma nacional citada y poner en vigencia los protocolos sanitarios que se acompañan como Anexo.

Que finalmente, atento la situación epidemiológica de la Provincia y a los fines de preservar la salud física y psíquica de la población, resulta conveniente disponer que las salidas de esparcimiento autorizadas por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 y reglamentadas en el ámbito provincial por Decreto Acuerdo N° 563/2020, podrán realizarse trotando o en bicicleta y hasta una distancia máxima de 5 kilómetros desde el domicilio de cada persona.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto el 19 de diciembre de 1966, ratificado por Ley Nacional N° 23.313 y que a partir de 1994 ostenta rango constitucional, en su Artículo 12 establece: “...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”, comprometiéndose para ello a “...la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas...”;

Que asimismo la Constitución Provincial, en su artículo 128 dispone que el Gobernador “Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes.” (inciso 16) y “Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia”. (inciso 19).

Por ello,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete N 810/2020 dispóngase las excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en todo el ámbito provincial, de las personas afectadas a las siguientes actividades y servicios: 1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. 2.- Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves. 3.- Fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimos. 4.- Actividad de entrenamiento de pilotos. 5.- Personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social. 6.- Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. 7.- Las actividades de las concesionarias de los corredores viales, incluyendo el cobro de peaje. 8.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

A tal fin dispóngase la aplicación en todo el territorio provincial de los Protocolos, revisados y aprobados por el Comité de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que como Anexo forman parte del presente Decreto Acuerdo.

Artículo 2º - Dispóngase que las salidas de esparcimiento autorizadas por el artículo 4º del Decreto Acuerdo N° 563/2020 podrán realizarse trotando o en bicicleta hasta una distancia máxima de cinco (5) kilómetros del domicilio y con las demás condiciones reguladas en la norma referida y sus anexos y las que se establecen en el protocolo que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 3º - Considérese incluidos entre los profesionales liberales exceptuados de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular por Decisión Administrativa N° 729/2020 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros, a los Profesionales de la Educación Física matriculados en el Colegio de Profesionales de la Educación Física creado por Ley N° 7723, quienes podrán desarrollar actividades a domicilio o en espacios públicos con clases hasta dos (2) personas. Queda prohibida la apertura de gimnasios a tales fines, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10º del DNU 459/2020.

La actividad de los profesionales mencionados deberá ajustarse a lo establecido en el protocolo que como anexo forma parte del Decreto Acuerdo 602/2020 y el que como anexo forma parte del presente.

Artículo 4º - El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. RAÚL LEVRINO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

ANEXO

PROTOCOLOS

Revisados y aprobados por el Comité de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Serán de aplicación las reglas generales dispuestas en los protocolos que como Anexo integran los Decretos Acuerdo 563 y 612 del 2020, junto con las siguientes reglas específicas.

PROTOCOLO PARA ACTIVIDADES RELIGIOSAS INDIVIDUALES EN IGLESIAS, TEMPLOS Y LUGARES DE CULTO DE CERCANÍA

Las iglesias, templos y diferentes lugares de culto no están obligados a cerrar sino que pueden estar abiertos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Los feligreses y miembros deben concurrir según el último número de su D.N.I tal como está estipulado para el resto de las actividades.
- Los lugares de culto pueden permanecer abiertos siempre y cuando sea para que los feligreses y miembros puedan concurrir para requerir asistencia espiritual, con acuerdo previo con el ministro de culto, y realizar oraciones individuales, atendiendo a las disposiciones sanitarias vigentes y tomando los recaudos necesarios de distancia e higiene.
- A su vez, los lugares de culto a los que los feligreses y membresía pueden concurrir son los de cercanía (considerando su identidad de fe y pertenencia congregacional)
- No está permitida la aglomeración de la feligresía y membresía. Por tal motivo, se mantiene suspendida la celebración de ceremonias, celebraciones, conmemoraciones litúrgicas y actos de culto que impliquen la concurrencia multitudinaria de personas (Sólo serán permitidas las que se adapten a las consideraciones sanitarias del presente protocolo.)
- Estas medidas son aplicables para todos los cultos (Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos).

A su vez, se deberán tener en cuenta en todos los casos las siguientes medidas específicas de prevención para lugares de culto:

1. Horario de apertura: 09:00 hs. a 18.00 hs,

Los Ministros, encargados y personal de asistencia, solicitarán a los feligreses y membresía intentar evitar el uso del transporte público de pasajeros, como así también los horarios de entrada y salida del comercio.

2. Cantidad de personas permitida

- a. El ministro de culto del lugar, un auxiliar de limpieza y un auxiliar a la entrada que limite la cantidad de ingresantes.
- b. Un máximo de fieles que no supere el 25% de la capacidad del local con un máximo permitido de veinte (20) personas, manteniendo la distancia mínima de separación de 2 metros.

3. Controles en los ingresantes

- a. Disponer de una puerta para el ingreso y otra puerta diferente para el egreso de las personas en todos

los casos que sea posible, de modo de armar un circuito para evitar entrecruzamientos.

b. En la puerta de entrada habrá una persona que controlará el número de ingresantes de acuerdo a la capacidad autorizada, y le colocará en las manos alcohol en gel o el producto sanitizante dispuesto a los ingresantes que vaya autorizando.

4. Medidas de higiene recomendadas

a. Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% y/o alcohol en gel a la entrada y a la salida del templo.

b. Se deberá concurrir con tapaboca y/o barbijo.

c. No se permitirá que haya más de una persona por banco. En caso de grupos familiares convivientes con hijos menores, se permitirá que los niños ocupen lugar junto a sus padres

5. Ubicación permitida según el espacio y circulación de las personas, en los templos, iglesias y lugares de culto

a. Se deberá respetar la distancia mínima de dos metros entre todas las personas. (El núcleo familiar conviviente podrá hacerlo juntos y respetando la separación mínima de 2 metros entre personas)

6. Tipo y forma de limpieza de superficies

a. Cada templo mientras permanezca abierto, contará con al menos una persona que se encargue de la sanitización del lugar. Esta persona deberá controlar que se respeten las distancias y se higienice el espacio y los objetos (bancos, imágenes, etc.)

b. Una vez cerrado el templo, se procederá a su desinfección con los productos aconsejados por los especialistas.

7. Elementos de higiene y protección para cada templo

a. Solo podrán ingresar y permanecer dentro del templo quienes lleven correctamente colocado el tapaboca y/o protección facial según lo dispuesto por Decreto N° 518/2020.

b. Al ingresar al templo se proveerá a quienes ingresen, de alcohol en gel o alcohol al 70% para desinfectarse las manos.

c. No se pondrá agua bendita en las distintas fuentes que haya en el templo.

d. Se deberá colocar a la entrada y la salida trapos de piso mojados con agua con lavandina, que se renovarán cada hora para desinfectar el calzado de los asistentes.

e. Las puertas del templo deberán permanecer abiertas para permitir la ventilación durante las horas de funcionamiento.

8. Implementarán recomendaciones con señalizaciones visuales.

a. El personal del templo colocará señalizaciones en el suelo y en los bancos para hacer respetar las normas de distanciamiento social.

b. En los templos se cuidará la distancia entre cada banco, incluso se evaluará la posibilidad de quitar algunos de ellos.

c. En las paredes y las puertas se colocarán recomendaciones de higiene y recordatorios de que no está permitido tocar ni manipular objetos, superficies e imágenes.

ACTIVIDAD DE ENTRENAMIENTO DE PILOTOS, A TRAVÉS DE VUELOS PRIVADOS, EN AERoclUBES Y EN ESCUELAS DE VUELO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LOS ESTÁNDARES DE INSTRUCCIÓN Y DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

1. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo comprende a:

- a) Los explotadores de aeronaves públicas y privadas de Aviación General que se encuentren basados u operen dentro del ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, incluyendo particulares, aeroclubes y organismos oficiales aeronáuticos.
- b) Los explotadores de Centros de Instrucción de Aviación Civil, empresas de Transporte Aéreo No Regular y empresas de Trabajo Aéreo certificados por la Administración Nacional de Aviación Civil que se encuentren basados u operen dentro del ámbito territorial de la Provincia de Mendoza.
- c) Los explotadores de Talleres Aeronáutico de Reparación habilitados por la autoridad aeronáutica que deban proveer servicios técnicos de mantenimiento programado, preventivo o correctivo a las aeronaves autorizadas a operar por la Administración Nacional de Aviación Civil, que se encuentren basados en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza.

2. Responsabilidad primaria

Será responsabilidad del propietario de la aeronave pública o privada, de la Comisión Directiva de los Aeroclubes, y de las Gerencia de Operaciones de empresas de Mantenimiento Aeronáutico, Trabajo Aéreo y Transporte Aéreo No Regular basadas en la Provincia de Mendoza, ajustarse al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, así como informarlo en forma fehaciente a sus dependientes, operarios o asociados.

3. Alcance

El presente Protocolo alcanza a todas aquellas personas que ingresen al perímetro de un aeródromo público o privado, aeropuerto o helipuerto de la Provincia de Mendoza con el propósito de realizar las actividades de vuelo o mantenimiento de aeronaves autorizadas por el gobierno nacional.

Queda comprendido en el presente Protocolo el personal que realice actividad de vuelo y aquel estrictamente necesario para proveer el soporte funcional, administrativo o técnico para el desarrollo seguro de la actividad (técnicos, mecánicos, despachantes, administrativos, etc).

4. Prohibición de acceso y permanencia

Los alumnos o asistentes no empleados deberán asistir según su DNI

Las personas u organizaciones con responsabilidad primaria conforme a este Protocolo impedirán el ingreso o permanencia en el perímetro de un aeródromo público o privado, aeropuerto o helipuerto de la Provincia de Mendoza a toda persona que:

- a) Se encuentre cursando la enfermedad COVID 19, o se ha recuperado recientemente de la misma a menos que exhiba certificado oficial de Alta Definitiva.
- b) Presente síntomas delatores de posible contagio de COVID 19, tales como fiebre, tos seca, disnea

(ahogo o dificultad para respirar), congestión nasal, astenia (cansancio), mialgias (dolores musculares), odinofagia (dolor de garganta), anosmia (pérdida del olfato) y/o ageusia (pérdida del gusto), cefaleas o diarreas.

c) Haya estado en contacto, en los últimos 14 días,

c.1) con individuos que hayan presentado los síntomas precedentemente indicados; o

c.2) con pacientes confirmados de COVID19; o

c.3) con personas que se encuentren en seguimiento por sospecha;

c.4) con personas que se encuentren a la espera del resultado de un test para COVID 19.

d) No disponga de dispositivo tapaboca que cubra nariz, boca y mentón, de uso individual exclusivo, obligatorio y a su cargo al momento de ingresar al perímetro.

e) Se encuentre incluido en nómina de grupos de riesgo para la enfermedad COVID-19.

5. Obligaciones dentro de perímetros aeronáuticos

Durante la permanencia en las instalaciones aeronáuticas tales como oficinas administrativas, hangares, talleres y plataformas, el personal alcanzado por este Protocolo deberá:

a) Usar el tapabocas, cubriendo nariz, boca y mentón en forma permanente.

b) Mantener distancia de al menos 1.5 metros respecto a otras personas.

c) Evitar el contacto físico con otras personas.

d) Higienizarse las manos frecuentemente con agua y jabón o en su defecto con alcohol en gel o solución sanitizante.

e) Usar toallas de papel para el secado de manos y descartarlas inmediatamente después de su utilización en bolsa de residuos.

f) Evitar tocarse el rostro con las manos.

g) Evitar compartir artículos personales tales como elementos de estudio, valija de vuelo, vajilla o utensilios.

h) Desinfectar con solución de cloruro de Benzalconio o alcohol etílico o isopropílico al 70 % de dilución sus artículos personales de uso frecuente, tales como celular, llaves, termo y mate, computadores de navegación, headsets, micrófonos para telecomunicaciones y herramientas.

i) Suscribir la Declaración Jurada de ausencia de síntomas y/o antecedentes de contacto COVID-19 y Consentimiento Expreso para realizar la actividad que se adjunta al presente Protocolo.

6. Sanitización de aeronaves e instalaciones

Será responsabilidad del propietario de la aeronave pública o privada, de la Comisión Directiva de los Aeroclubes, y de las Gerencias de Operaciones de empresas de Mantenimiento Aeronáutico, Trabajo Aéreo y Transporte Aéreo No Regular basadas en la Provincia de Mendoza:

a) Mantener limpias, desinfectadas y ventiladas las instalaciones donde deba realizarse la actividad aeronáutica (oficinas, hangares, talleres, etcétera) y los elementos de soporte para llevarla a cabo (aeronave, herramientas, barras de remolque, etcétera).

b) Proveer a los usuarios, operarios, dependientes o asociados los elementos de limpieza que se detallan a continuación:

b.1) Elementos de limpieza o desinfección (jabón blanco, Hipoclorito de Sodio, Cloruro de Benzalconio, etcétera)

b.2) Toallas descartables de papel en baños y cocinas.

b.3) Alcohol etílico al 70 % de dilución o Alcohol isopropílico al 70% - 91% de dilución o Cloruro de Benzalconio con pulverizador o Fenol en aerosol (Lysoform) en oficinas, aulas, hangares, talleres y salones de usos múltiples.

b.4) Paño de microfibra o toallas de papel en aeronaves.

7. Operaciones aéreas

Las personas u organizaciones con responsabilidad primaria conforme a este Protocolo coordinarán las operaciones aéreas de modo tal de evitar la reunión de personas, aglomeramientos o congestiones. A tal fin, deberán:

a) Otorgar turnos de vuelo en fechas y horarios definidos conforme al tipo de actividades a desarrollarse

b) Distanciar pilotos o alumnos-pilotos en aulas.

c) Impartir la instrucción teórica preferentemente por plataformas virtuales u otros medios que eviten la presencialidad.

8. Resguardo adicional

Deberán someterse a las medidas de aseo recomendadas en este Protocolo, a la finalización de cada vuelo:

a) Los pilotos que hayan mantenido contacto con otras personas durante su instrucción, entrenamiento o escalas.

b) Los Instructores de Vuelo a cargo de vuelos de instrucción de alumnos-piloto, habilitación o re-habilitación de pilotos.

c) Las cabinas de mando de las aeronaves, con particular énfasis en comandos, palancas, perillas y cualquier otro dispositivo de tacto frecuente.

Deberán someterse a las medidas de aseo recomendadas en este Protocolo, a la finalización de cada actividad de contacto recurrente:

a) Los técnicos o mecánicos aeronáuticos a cargo del mantenimiento de las aeronaves afectadas a vuelos frecuentes o recurrentes.

b) El personal de apoyo operativo o administrativo que, por su función, deba mantener contacto frecuente o recurrente con pilotos, alumnos-piloto, instructores, técnicos o mecánicos aeronáuticos.

9. Medidas de prevención adicionales

El presente Protocolo establece medidas de prevención amplias y generales. Las personas u organizaciones con responsabilidad primaria podrán establecer medidas de prevención adicionales o específicas a través de sus manuales de procedimiento o protocolos sanitarios, conforme a las particularidades o características propias de la actividad que se encuentren habilitadas a desarrollar.

ACTIVIDAD ASEGURADORA DESARROLLADA POR COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, REASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.

1- En las oficinas de las compañías aseguradoras:

- Habilitación de dotación del personal de mantenimiento de sistemas e instalaciones, necesario para el aseguramiento del teletrabajo.
- Atención al público, sólo **con turno previo, según su número de D.N.I.**, y cuando sea estrictamente necesario, para recibir consultas, cobranza, emisión y pago de siniestros, salarios y comisiones.
- Personal necesario para tasaciones, peritajes, liquidación de siniestros. La circulación de inspectores de riesgos (propios de la aseguradora) o contratados, para realizar una tarea esencial a los efectos de nuevas suscripciones de contratos, cual es la de inspección previa que no se pueda realizar por vía digital.
- Personal de Gerencias y niveles de decisión que requieran necesariamente gestión presencial, y los recursos humanos mínimos para llevar adelante las tareas indispensables para el funcionamiento de las compañías durante la emergencia.

2- Productores Asesores de Seguros, productores asesores en Capitalización y Ahorro, como así también los Brokers, con matrícula vigente:

Teniendo en cuenta su lugar de residencia y el ámbito de cobertura de sus clientes. Se recomienda ajustarse a la disposición del último número de DNI para circular, y desplazarse en vehículos particulares, evitando el transporte público de pasajeros.

3- Otras actividades llevadas a cabo fuera de las oficinas:

- Preventores: Se realizarán las gestiones prioritariamente en forma virtual, habilitando la cantidad de personal estrictamente necesaria para actuar en forma presencial únicamente cuando el área de prevención de la ART determine que la gestión no pueda resolverse en forma virtual y siempre y cuando haya existido previamente una denuncia, por parte de un trabajador cuya actividad fue declarada esencial. En tal sentido, el área de prevención de la ART evaluará la conveniencia de la intervención presencial considerando las ventajas y desventajas en el caso concreto y adicionalmente se haya coordinado con el empleador para asegurar que se permitirá el ingreso al establecimiento. En los casos señalados precedentemente, en los que imperativamente se requiera actividad presencial fuera de las oficinas, la misma se realizará conforme el protocolo propio de la actividad de los preventores. Se evitará en la medida de lo posible o se reducirá al mínimo el manejo de papeles, como así también el requerimiento de firmas ológrafas, reemplazándose por otros medios habilitados en la emergencia actual.
- Verificadores de siniestros: La actividad se limitará a aquellos casos de siniestros que no puedan resolverse en forma virtual. Las actividades presenciales fuera de las oficinas por parte de los verificadores de siniestros propios de la aseguradora o contratados, se limitará para realizar aquellas que sean indispensables y no puedan resolverse en forma virtual y de conformidad a los protocolos propios y del lugar donde se requiera la verificación.

4- Disposiciones general de atención al público

1. La totalidad de las personas que cumplan las funciones presenciales que se asignen, deberán efectuar la declaración jurada de salud.
2. Ingreso restringido del público, CON TURNO PREVIO Y SEGÚN NÚMERO DE TERMINACION DEL DNI. Se deberá relacionar a la capacidad operativa de la unidad, equivalente al número de puestos activos, siempre respetando la distancia de seguridad sanitaria entre los clientes, de éstos en relación a los trabajadores, así como entre los propios trabajadores.
3. Limpieza y desinfección: se instrumentará la limpieza y desinfección de los puestos de atención al público, cada una hora. Tarea que coincidirá con el "turno de lavado de manos" del trabajador a cargo del puesto donde se realiza la tarea.
4. Aireación del inmueble: Mantener los espacios ventilados para permitir el recambio de aire. Si se trata de ventilación artificial, incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita. Realizar frecuentemente la limpieza y recambio de filtros.
5. Limpieza total de pisos como lo recomienda la OMS (dos trapeadas) antes del inicio del ingreso del público y personal.
6. Provisión de elementos de protección individual a saber: alcohol en gel, barbijo, jabón líquido antibacterial, o solución sanitizante. En los puestos de atención al público se agregarán guantes. Se recomienda que el barbijo, los guantes y demás elementos de protección sean descartados en un contenedor o cesto de uso exclusivo para estos elementos, el que deberá estar claramente identificado.
7. Colocación de separadores/mampara, en los puestos de atención al público, que protejan tanto al trabajador como al usuario, estableciendo una barrera física a la posibilidad de contagio vía expulsión de gotas.
8. Guarda estricta del distanciamiento interpersonal, tanto de trabajadores como de usuarios a la distancia mínima 1,50 mts. en ámbitos ventilados, y 2 mts. en los cerrados como lobbies y puestos de caja.
9. Curso presencial o a distancia sobre manejo y utilización de los elementos asignados.
10. Instrucción a las autoridades y seguimiento de los responsables de cada área para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores en los lugares de trabajo.
11. Campaña de afiches, señaladores, propaganda en medios tendientes al uso racional de las tecnologías a distancia.
12. Mantenimiento estricto de las licencias para personas de riesgo y por cuidado de hijo en edad escolar, con íntegro goce de salarios.
13. A las personas que posean contacto con el público asistente, además de las medidas de higiene y protección generales se les brindará un kit de desinfección compuesto por alcohol en gel, lavandina, pañuelos descartables, barbijos y guantes, indicándose el periodo de recambio de tales elementos. Se recomienda que luego de cada atención se proceda a la desinfección del espacio de atención utilizado.
14. El personal que cumpla funciones fuera de las oficinas de la aseguradora deberá contar con el kit de alcohol en gel, guantes, elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, y pulverizador de alcohol para desinfección.
15. La totalidad de las personas que asistan a la empresa deberán ingresar con tapaboca y/o protección facial en forma obligatoria.
16. Se priorizará el uso de transporte privado cuando ello sea posible y cada empresa podrá coordinar con sus empleados la modalidad de aplicación.
17. Como medida preventiva, en esta etapa de flexibilización gradual, se recomienda la medición de la temperatura corporal de los empleados al ingreso de la jornada laboral. En caso que la temperatura corporal supere los 37 ° el trabajador no podrá ingresar a prestar funciones. Si el trabajador presenta síntomas compatibles con COVID-19 se solicitará inmediatamente atención médica y se seguirán las pautas que indique la autoridad sanitaria. Además, habrá de informarse sobre la situación al área de RRHH y/o medicina laboral, a fin de que registre el incidente, considere si la persona estuvo en contacto con otros compañeros, se adopten las medidas preventivas pertinentes.
18. En tanto resulte posible, se establecerán grupos de trabajo presenciales, cuyo número de integrantes estará conformado en relación al aislamiento administrado autorizado. Desempeñarán

sus tareas por 14 días, siendo luego reemplazados por otro grupo similar en número, por igual período, generándose de esta forma la rotación pertinente. Detectado síntomas o presencia de COVID19, se aplicará el procedimiento indicado ut supra.

19. En cuanto sea posible y conforme a las tareas a desarrollar, las empresas habilitarán jornadas flexibles de trabajo con el propósito de desalentar los traslados en horarios pico.
20. Las empresas informarán a la representación gremial, la cantidad de integrantes de los equipos rotativos que desarrollarán tareas en las distintas áreas, así como darán a conocer a los representantes de los trabajadores las medidas de prevención e higiene y seguridad implementadas.

FABRICACIÓN Y PROVISIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO, FLUVIAL O MARÍTIMO Y CUALQUIER OTRO QUE SEA NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE FORMACIONES FERROVIARIAS, EMBARCACIONES, BUQUES Y AERONAVES.

Según protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con lo consignado en la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete N° 810/2020 (DECAD-2020-810-APN-JGM).

SALIDAS DE ESPARCIMIENTO AUTORIZADAS POR ART. 4º DEL DECRETO ACUERDO 563/2020 Y AMPLIADAS POR ART. 2º DEL PRESENTE.

A las caminatas recreativas en un radio de 500 (QUINIENTOS) metros de su lugar de residencia, podrá agregarse la actividad de runnig o trote, como así también salidas individuales en bicicleta, hasta una distancia de 5.000 (CINCO MIL) metros de su lugar de residencia.

ACCIONES BÁSICAS PARA DISMINUIR LA TRANSMISIÓN Y EL CONTAGIO:

- Respetar el distanciamiento social de 2 (DOS) metros entre personas. En caso de salidas en bicicleta se recomienda una distancia de 10 (DIEZ) metros. En caso de concurrir acompañado de un hijo menor, esta distancia podrá ser inferior.
- Respetar el protocolo de higiene respiratoria: no salivar los espacios públicos, asegurarse de toser o estornudar siempre con el tapaboca colocado.
- Cumplir con la higiene de manos: llevar consigo elementos como toallas húmedas, sanitizante o alcohol al 70% (gel o líquido).
- Evitar tocar objetos u otras superficies de la vía pública.
- Uso de Bicicleta. EXCLUSIVO. No compartir

LUGAR DE LA ACTIVIDAD:

- Se deberá salir directamente desde el hogar a pie, o en la bicicleta.
- No se permite el traslado en automóvil o transporte público.
- Se debe contar siempre con el DNI.
- En ningún momento se podrán detener en la vía pública.

Las personas con los documentos finalizados en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán realizar la actividad solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 09.00 a 19.00 horas.

Las personas con los documentos finalizados en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán realizar la actividad solo los días martes, jueves, sábados en horario de 09.00 a 19.00 horas.

Los días domingos se autoriza en horario de 8:00 a 19:00 horas, para todas las personas, sin distinción de Documento.

Se podrá realizar la actividad acompañado de una sola persona, en lo posible un conviviente cuyo DNI coincida con la terminación ya establecida. En el caso de menores de edad, podrán salir más de uno acompañado de un solo padre o familiar mayor responsable. En esta situación la terminación del DNI a tomar en cuenta será la del mayor a cargo.

VESTIMENTA:

- Se recomienda el uso de ropa de fácil lavado y secado.
- Utilizar de manera obligatoria y en todo momento protección facial cubriendo boca, nariz y mentón; y que le permita realizar la actividad sin dificultad.
- En caso de menores, se recomienda el uso de protección facial a partir de los 2 (DOS) años.
- El adulto responsable asegurará que el menor no toque elementos de la vía pública que pudieran estar contaminados,
- De ninguna forma deberá permitirse el acceso a plazas, areneros, o juegos infantiles.
- Al regreso de la actividad, se recomienda ingresar a su domicilio por la puerta de menor circulación y retirarse la ropa en el baño o lavadero. Guardarla en bolsa hasta el momento del lavado.
- En caso de actividad ciclística, se recomienda desinfectar el rodado ANTES DEL INGRESO al domicilio, mediante el uso de cualquier producto aprobado por la autoridad sanitaria, tales como lavandina, alcohol diluido con agua o soluciones sanitizantes.
- Lavar la ropa con el jabón habitual y con agua a temperatura entre 40° y 60°C.
- Es recomendable ducharse luego de la actividad.

PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA

Se permitirá la actuación de los Profesores de Educación Física incluidos entre los profesionales liberales exceptuados de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular por Decisión Administrativa N° 729/2020 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros y por Decreto Acuerdo N° 596/2020, modificado Por Decreto Acuerdo N° 602/2020. Comprende a los Profesionales de la Educación Física matriculados en el Colegio de Profesionales de la Educación Física creado por Ley N° 7723.

Además de las disposiciones generales de prevención dispuestas en los distintos protocolos sanitarios, deberán adaptar su accionar a las presentes disposiciones:

- Podrán asistir a pacientes y/o alumnos en su recuperación, adaptando los días de la actividad al de la terminación del DNI del mismo. En caso de tratamientos médicos y/o indicación de profesional médico podrá obviarse-
- En caso de entrenamiento y/o actividad física programada, deberá ser para un máximo de dos (2) personas por turno, en espacios al aire libre o a domicilio, con turnos previamente establecidos según su número de DNI.

- Queda estrictamente prohibida la asistencia a Gimnasios, aun cuando se trate de clases individuales y/o personalizadas.
- Los profesionales están autorizados al uso de los elementos que resulten necesarios para sus clases. Deberán ser desinfectados antes y después de cada uso, siguiendo las indicaciones consignadas en los distintos protocolos.
- En caso de clases domiciliarias, podrán prestar y/o alquilar tales elementos, utilizando sus vehículos particulares para el traslado de los mismos. Deberá procederse a la desinfección de los mismos al ingreso y al momento del retiro.

PROFESIONALES Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.

Cuando las tareas se desarrollen en Obras u otras locaciones de similares características, deberán cumplirse los protocolos previstos para la Construcción Civil que como Anexo forman parte del Decreto 561/2020.

En especial deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- El trabajador deberá llenar la declaración jurada de Salud.
- Se deberá usar máscara protectora facial durante toda la jornada de trabajo; pudiendo ser reemplazada por tapaboca y lentes protectores de ojos acorde a la actividad que realice.
- El empleador, comitente y/o propietario deberá proveer a los profesionales intervinientes de un certificado de circulación para ser presentado ante la autoridad policial de control (art.6 DNU 219/2020). En caso de independientes, se podrá utilizar la declaración jurada habilitada por la Provincia de Mendoza.
- El horario autorizado de trabajo será de Lunes a Viernes 09.00 a 17.00 hs, y Sábados de 09.00 a 14.00 hs. Se considerará una hora previa y post para el arribo y el regreso.
- Si en el lugar de trabajo o en sus domicilios se presentan síntomas como fiebre, dolor de garganta, tos seca, dificultad para respirar o diarrea, el profesional en seguridad e higiene deberá abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo, dando aviso a su empleador y/o propietario de la obra y/o comitente.
- Mantener el distanciamiento social. La comunicación entre personas debe ser a una distancia de 2 (DOS) metros, que también habrá que cuidar a la hora de consultar planos los cuales deberán estar sin plegar, pegados en una pieza rígida y colgados en algún elemento vertical, no dentro del obrador.
- No compartir megáfonos, radios, teléfonos ni micrófonos.
- En caso de que en la obra asistan simultáneamente más de 2 (DOS) operarios el profesional en Higiene y Seguridad deberá certificar el cumplimiento del protocolo que como Anexo forma parte del Decreto 561/2020, debiendo previamente capacitar al personal de la construcción, técnicos y propietarios respecto al protocolo de prevención Covid 19.
- En el caso de uso compartido de vehículos de asistencia técnica (por ejemplo: camionetas), desinfectar de manera regular (volante, tablero, puertas y picaportes, espejos, etc.), la opción recomendable para evitar contagios, es evitar el uso compartido.
- Para desplazamientos desde y hacia el trabajo evitar el hacinamiento en autos o camionetas; en distancias cortas se recomienda caminar o utilizar bicicleta o motos.
- En caso de que se produzca un caso positivo verificado en obra se deberán paralizar los trabajos por 14 días enviando a cuarentena al personal expuesto según la indicación del ministerio de salud si correspondiera y realizando la limpieza y desinfección previo retomar los mismos.

En el caso de que las tareas a desarrollar no impliquen la presencia del profesional en Obras o emprendimientos de naturaleza análoga, y consista en asesoramiento, atención o cualquier otra modalidad propia de la profesión de que se trate, ya sea de forma individual o por medio de consultoras o similares, deberán contemplarse las obligaciones previstas en el protocolo para profesiones liberales que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo 602/2020.

S/Cargo
18/05/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 288

MENDOZA, 26 DE FEBRERO DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2019-07270350-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Agente S.C.S. CARDOSO CACERES, ERIC ISMAEL, designado mediante Decreto N° 442 de fecha 20 de marzo de 2019;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario..."

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Muy Bueno y Bueno del mencionado agente;

Que en orden 05 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que el agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.S. CARDOSO CACERES, ERIC ISMAEL, se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 15 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmado, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Personal de Tropa – Agente S.C.S. CARDOSO CACERES, ERIC ISMAEL, D.N.I. N° 39.381.428, Clase 1996, C.U.I.L. N° 20-39381428-5, designado mediante Decreto N° 442/19 de fecha 20 de marzo 2019.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
18/05/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 560

MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2020.

Visto el expediente N° EX-2019-06487396--GDEMZA-UF#MHYF, mediante el cual se tramita la aprobación del "Convenio entre la U.F.I. y la D.P.V.", suscripto entre la Dirección Provincial de Vialidad, representada en este acto por el señor Administrador General de Vialidad, Arquitecto Oscar Sandes, ad referendum de su Consejo Ejecutivo, por una parte y por la otra, la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) representada por el señor Subsecretario de Finanzas Licenciado Víctor Fayad, en el marco del Contrato de Préstamo B.I.D. 4779/OC-AR, "Proyecto de Mejora del Corredor de la Ruta Provincial N° 82 Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 9171, se autorizó al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), en el marco de lo dispuesto por los Artículos Nros. 60 y 66 de la Ley N° 8706, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), para implementar el Proyecto de Mejora del Corredor de la Ruta Provincial N° 82 con el fin de contribuir a incrementar la productividad de la economía de la Provincia de Mendoza, a través de la mejora de la infraestructura vial y turística.

Que el objeto del convenio cuya aprobación se tramita es acordar el procedimiento referido a la ejecución financiera del Programa de Mejora del Corredor de la Ruta Provincial N° 82, atento al esquema acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), en el cual el prestatario es la Provincia de Mendoza, bajo la garantía del Gobierno de la Nación Argentina y donde se ha definido que el Organismo Ejecutor de la Operación será la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), quien coordinará específicamente en lo relacionado a la gestión financiera del proyecto con la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por ello, atento lo dictaminado por el Área Legales de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) en el Orden N° 11, y por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 21, todos del expediente N° EX-2019-06487396--GDEMZA-UF#MHYF,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el "Convenio entre la U.F.I. y la D.P.V.", suscripto entre la Dirección Provincial de Vialidad, representada en este acto por el señor Administrador General de Vialidad, Arquitecto Oscar Sandes, ad referendum de su Consejo Ejecutivo, por una parte y por la otra, la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) representada por el señor Subsecretario de Finanzas Licenciado Víctor Fayad, el que como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del

Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
18/05/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 618

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2020.

Visto el expediente N° 00024-D-19-01027 y su acumulado expediente N° 42215-A-79-01029; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 y vta. del expediente N° 00024-D-19-01027 el señor ERNESTO DAVID POROLLI, D.N.I N° 11.783.920, presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 168-PS/2017 de fecha 4 de abril de 2017, cuya copia obra a fs. 71/72 del expediente N° 42215-A-79-01029, emitida por el Coordinador Ejecutivo de la Oficina Técnica Previsional.

Que el recurrente manifiesta que en el año 2013 solicitó el reconocimiento del derecho pensionario con motivo del fallecimiento de su progenitor el que fue rechazado mediante la resolución que se impugna, la que a su criterio resulta arbitraria, ilegítima y carente por completo de fundamentos valederos.

Que se agravia el señor POROLLI porque a su entender dicho Organismo Previsional no habría producido la prueba ofrecida y porque para resolver, habría adoptado el criterio obrante a fojas 97 del expediente N° 42215-A-79-01029, el que fue elaborado por un profesional de la Asesoría Médica que carece por completo de idoneidad y conocimiento específico, el cual sin fundamento alguno, concluye en que las certificaciones médicas no hacen variar el dictamen médico de fojas 62, del citado expediente. A su criterio no se ha demostrado científicamente tal aseveración mediante la opinión de profesionales especializados en la patología denunciada.

Que asimismo, el recurrente se queja porque la Junta Médica no habría evaluado, ni analizado los estudios e informes médicos por el acompañados, porque no se encontraba integrada por un profesional especializado en la patología que lo afecta y porque omite considerar la incapacidad de carácter total que padece la que se encuentra certificada oportunamente por la COMISION MEDICA N° 4 en el expediente iniciado a través del ANSES.

Que a fojas N° 1/3 vta. del expediente N° 00024-D-19-01027 el señor POROLLI interpone con fecha 07 de Marzo de 2.019 Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 168-PS/2017, siendo notificada con fecha 03 de Noviembre de 2.017, tal como se acredita a través de la cedula obrante a fs. 80 expediente N° 42215-A-79-01029 (un año y cinco meses después de haber sido notificado del acto que impugna).

Que al respecto el Artículo 179 de la Ley N° 9003 en su parte pertinente expresa: "El recurso jerárquico procede contra actos definitivos o asimilables, y debe deducirse dentro de los quince (15) días desde que la decisión recurrida fue notificada al interesado....".

Que por su parte en el CAPÍTULO IX, bajo el Título "DE LOS PLAZOS", la Ley N° 9003, en su Artículo 154 dispone: "Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal en contrario o habilitación, y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. ..." y el Artículo 158 establece: "Los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, son perentorios, por lo que una vez vencidos los mismos, decae el derecho a presentarlos. No obstante, vencidos los mismos, el acto en cuestión puede igualmente ser materia de revisión por denuncia de ilegitimidad, con los efectos y en las condiciones de la misma".

Que el interesado habría interpuesto, en concordancia con dicho artículo y a sabiendas que el plazo se

encontraba vencido, formal denuncia de ilegitimidad con fecha 05 de enero de 2018, es decir, tres (3) meses después de haber sido notificado del acto que ataca.

Que no existiendo vía impugnativa en contra de lo resuelto respecto del fondo de la cuestión en las denuncias de ilegitimidad, el señor POROLLI opto por interponer absolutamente fuera del plazo del Artículo 179 de la Ley Nº 9003, el Recurso Jerárquico, lo que resulta improcedente, correspondiendo el rechazo formal del mismo.

Que al respecto el Artículo 173 de la Ley Nº 9003 dispone: "...II.- Denuncia de ilegitimidad: Vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los interpuestos extemporáneamente serán declarados formalmente inadmisibles. Ello no obstará a que el órgano competente para su resolución deba calificar al recurso tardío como denuncia de ilegitimidad, siendo su deber tramitarla y resolverla... La desestimación de la denuncia, tanto formal como sustancial, deberá fundarse circunstanciadamente. En tal caso, la declaración en cuanto al fondo de la denuncia de ilegitimidad no es impugnabile mediante los recursos que se regulan en esta Ley".

Que no obstante a la aplicación del principio de informalismo a favor del administrado, cualquiera sea el encuadre que se le confiera al escrito de fs. 1/3 y vta. del expediente Nº 00024-D-19-01027, es decir, como Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 168-PS/2017 obrante a fs. 71/72 del expediente Nº 42215-A-79-01029 o como Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución Nº 944-PS/2018 obrante a fs. 99/100 del citado expediente, el Recurso Jerárquico debería ser rechazado por extemporáneo, en el primer caso, conforme lo dispuesto por los Artículos 154 y 179 de la Ley Nº 9.003 o por formalmente improcedente, en el segundo, conforme lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Nº 9003.

Que en cuanto al aspecto sustancial, debe tenerse presente que a través de la Resolución Nº 168-PS/2017 el Coordinador Ejecutivo de la Oficina Técnica Previsional denegó el beneficio de pensión solicitado por el Sr. POROLLI, por no reunir los requisitos exigidos por los Artículos 24º y 25º de la Ley Nº 3794.

Que los Artículos referidos en su parte pertinente establecen: "Art. 24 - en caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión las siguientes personas: ... c) los hijos e hijas solteras hasta las dieciocho (18) años de edad" y "art. 25 - los límites de edad fijados en los incisos c) y d) del art. 24, no rigen si los derecho-habientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de este, o incapacitados a la fecha en que cumplieran los dieciocho (18) años de ...".-

Que conforme las constancias del expediente Nº 42215-A-79-01029, el solicitante no acreditó que se encontraba incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de éste, ni que estuviera incapacitado al momento de cumplir 18 años de edad, tal como lo exigen las disposiciones transcriptas.

Que ante la claridad de la normativa aplicable, no puede pretender el recurrente que le asiste el derecho con tan solo sostener que padece desde niño una incapacidad total y permanente derivada de una dolencia congénita (Hipopituitarismo) y que con ello se concluya en que la padecía al tiempo del fallecimiento de su padre en 1979.

Que además del informe obrante a fs. 77 del expediente Nº 42215-A-79-01029, que el propio interesado adjunta como prueba, no surge la existencia de la dolencia denominada hipopituitarismo y menos aún, que la misma fuera congénita y que la sufriera desde niño, por el contrario, el mismo permite establecer que la incapacidad que allí se determina habría sido provocada por padecimientos relativamente recientes y no relacionados con el año 1979, fecha en la que se produjera la muerte del causante. Por otro lado dicho informe data del día 29 de septiembre de 2010 y el mismo fue elaborado con motivo de la solicitud de pensión formulada por el recurrente por el fallecimiento de su madre ocurrido el día 20 de marzo de 2010, es decir, treinta y un (31) años después del fallecimiento de su padre.

Que no se trata de falta de producción de la prueba, ni de violación del derecho de defensa, sino de una distinta valoración e interpretación de la misma, con apoyo técnico suficiente (fs. 58/62), a través del cual los profesionales médicos intervinientes concluyeron en que no existía incapacidad parcial y permanente superior al 66% para toda clase de trabajo ni para el desempeño de otras funciones, no advirtiéndose la arbitrariedad, ilegitimidad y falta de fundamentos invocados por el interesado respecto del acto administrativo dictado por la autoridad de aplicación delegada.

Que, en consecuencia, el Recurso Jerárquico presentado por el señor POROLLI debe ser rechazado desde el punto de vista formal y sustancial.

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 10/13 y vta., por Asesoría de Gobierno a fs. 15 y por Fiscalía de Estado a fs. 17 vta., todas del expediente N° 00024-D-19-01027,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1° - Rechácese en lo formal y en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 1/3 y vta. del expediente N° 00024-D-19-01027, por el señor ERNESTO DAVID POROLLI, D.N.I N° 11.783.920, contra la Resolución N° 168-PS de fecha 4 de abril de 2017, emitida por el Coordinador Ejecutivo de la Oficina Técnica Previsional, cuya copia obra a fs. 71/72 del expediente N° 42215-A-79-01029, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
18/05/2020 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N°: 875

MENDOZA, 14 DE MAYO DE 2020.

VISTO:

La Ley N° 9002; Decreto del Poder Ejecutivo de Mendoza N° 612/2020; y Resolución del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia N° 39/2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 39/2020 publicada en el Boletín Oficial en el día de la fecha, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia del Poder Ejecutivo provincial ha dispuesto habilitar administrativamente el funcionamiento de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público, ampliando el marco de actuación que anteriormente se había dispuesto por Decreto N° 556/2020.-

Que en consecuencia resulta necesario instrumentar las medidas pertinentes, que, en cualquier caso, deben tender a preservar la salud e integridad física tanto de los administrados en general como de los empleados de la administración en particular.-

Que, en tal sentido, se entiende necesario continuar con los lineamientos ya establecidos por esta Dirección en la Resolución N° 750/2020 para el desarrollo de sus actividades de manera telemática, especialmente mediante la presentación de documentación por correo electrónico o a través del sistema GDE. Ello resulta fundamental a efectos de cumplir con los estándares de seguridad exigidos por el contexto de la pandemia de COVID-19.-

Que, sin perjuicio de la modalidad aludida, excepcionalmente se entiende conveniente también disponer la atención al público a través de las mesas de entradas tradicionales de modalidad presencial, bajo ciertas condiciones.-

Que, dentro de este excepcional marco de atención presencial deben incluirse tanto la presentación de libros para su rúbrica como el retiro de libros rubricados. Para estos supuestos podrá utilizarse, además de las Mesas de Entradas ya dispuestas al efecto, la receptoría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, bajo la modalidad que éste establezca.-

Que, finalmente, es dable reiterar que, para permitir el desarrollo de los trámites, resulta absolutamente indispensable que la totalidad de las piezas administrativas se encuentren digitalizadas e ingresadas a los sistemas informáticos que utiliza la repartición. Por ende, es imprescindible continuar con dicha tarea respecto de las entidades que aún no la tengan cumplida, cumpliendo con un protocolo especial para preservar la salud e integridad de aquellos empleados de la Dirección que deban localizar, manipular, y digitalizar el soporte papel existente.-

Por ello, y en cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Resolución MGTYJ N° 39/2020 y en uso de las facultades que le otorgan la Ley provincial N° 9.002 y concordantes,

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer que a partir del 14 de Mayo de 2020 las entidades registradas o que pretendan registrarse en esta Dirección puedan ingresar -o bien continuar trámites ya ingresados- a través de alguna de las siguientes vías alternativas, según corresponda:

I) Para trámites en la sede de CASA DE GOBIERNO:

I. a) Casilla de correo electrónico: personas-juridicas@mendoza.gov.ar

I. b) Las receptorías del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción de Mendoza, Colegio Notarial de Mendoza, y de los Municipios que se encuentren funcionando actualmente de manera telemática con esta repartición mediante el Sistema GDE.

I. c) Para uso exclusivo de las Receptorías Municipales que no cuenten con Sistema GDE vinculado con esta repartición, la casilla de correo electrónico: receptoriasdpj@mendoza.gov.ar

I. d) "Ventanilla Única de Atención Ciudadana", Planta Baja, Ala Oeste, Casa de Gobierno, Mendoza, de Lunes a Viernes en el horario de 9 a 14 horas, permitiéndose hasta un máximo de 5 trámites por persona.

II) Para trámites en la sede de ZONA SUR:

II. a) Casilla de correo electrónico: personas-juridicas-sur@mendoza.gov.ar

II. b) Avenida Libertador N° 41, Ciudad de San Rafael, de Lunes a Viernes en el horario de 9 a 13 horas, previo otorgamiento de turno. Los turnos deberán solicitarse al correo electrónico indicado en el inciso precedente, se otorgarán con una diferencia de 20 minutos y abarcarán un máximo de 5 trámites.

III) Para trámites en la sede de ZONA ESTE:

III. a) Casilla correo electrónico: personas-juridicas-este@mendoza.gov.ar

III. b) Avellaneda N° 350, Ciudad de San Martín, de Lunes a Viernes en el horario de 9 a 13 horas, previo otorgamiento de turno. Los turnos deberán solicitarse al correo electrónico indicado en el inciso precedente, se otorgarán con una diferencia de 20 minutos y abarcarán un máximo de 5 trámites.

ARTÍCULO 2º: Las presentaciones deberán ajustarse a los siguientes parámetros técnicos: Por cada trámite, un único archivo en formato PDF de tamaño máximo de 50 Mb (Cincuenta Megabytes) que obligatoriamente incluirá:

a) Formulario de presentación de trámites llenado en todos sus campos sin excepción, de manera mecanográfica o con letra imprenta clara y legible, y

b) Los comprobantes de pago de tasas retributivas, debidamente intervenidos con el nombre de la entidad, las cuales serán verificadas previamente al ingreso del trámite por esta Dirección.

ARTÍCULO 3º: Para la presentación de estados contables continuarán vigentes los requisitos establecidos en la Resolución DPJ N° 2450/2018.

ARTÍCULO 4º: La entrega de libros para su rúbrica y el retiro de libros rubricados serán efectuados por intermedio de: a) Las mesas de entradas presenciales de las sedes de Casa de Gobierno y de la Zona Sur individualizadas en el ARTÍCULO 1º, y b) La receptoría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.-

ARTICULO 5º: Disponer que todas las entidades que a la fecha no hubiesen solicitado aún la digitalización de su/s pieza/s administrativa/s, lo hagan conjuntamente con la presentación de cualquier trámite, acompañando al efecto el comprobante de pago de la respectiva tasa retributiva, la cual será verificada por esta Dirección.

ARTÍCULO 6º: En los casos del ARTICULO 5º, ingresado el trámite pertinente, se procederá en primer lugar a la inmediata digitalización de la/s pieza/s administrativa/s en soporte papel, y una vez practicada la misma, se continuará con la tramitación mediante el sistema de expediente electrónico.

ARTÍCULO 7º: Las mesas de entradas, tanto presenciales y virtuales, las receptorías municipales y las receptorías de los colegios profesionales deberán verificar en cada caso que el trámite solicitado por cada entidad cumpla con las exigencias previstas en el ARTICULO 2º de la presente.

ARTÍCULO 8º: Solicitar recomendación al Comité de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia a efectos de establecer un protocolo especial tendiente a preservar la salud e integridad física de las personas que deban concurrir a las dependencias de esta Dirección de Personas Jurídicas en virtud de las disposiciones contenidas en la presente.-

ARTÍCULO 9º: Otórguese a la presente el carácter de Resolución General, de acuerdo a lo previsto en el Art. 18 de la Ley 9002. Regístrese, publíquese por una vez en el Boletín Oficial, remítanse copias al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza, y Colegio Notarial de Mendoza. Oportunamente, archívese.

SEBASTIAN G. SONEIRA

S/Cargo
18/05/2020 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Resolución N°: 307

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2020

VISTA la necesidad de continuar con la aplicación medidas de seguridad establecidas para la protección de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros regulados por la Ley N° 9086 y Decreto N° 1512/18 frente a la pandemia de COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DNU N° 260/2020 el P.E.N. procedió a ampliar la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, estableciendo una serie de medidas tendientes a mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el mismo sentido, mediante Decreto N° 359/20 de fecha 12 de marzo 2020 el Sr. Gobernador de la provincia declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza y, por Decreto N° 384/20 de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19).

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 el P.E.N. estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública, habiendo posteriormente dispuesto la prórroga de dichas medidas mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, N° 355/20, 408/20 y 459/20, hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que por Decreto N° 612/20 el Sr. Gobernador de la provincia estableció la prórroga de las medidas ordenadas en los Decretos N° 384, N° 390, N° 397, N° 472, N° 461, N° 512 y N° 563 del 2020 hasta el día 24 de mayo de 2020.

Que, en el marco normativo descripto, se hace necesario mantener las medidas establecidas por esta Dirección de Transporte mediante las Resoluciones N° 293/20, N° 298/20 y N° 301/20 por no haberse modificado la situación que motivó la implementación de las mismas.

Por lo expuesto y en el marco de los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 9024; Artículos 2 y 3 inciso j) de la Ley N° 9086; Artículo 2 del Decreto N° 1512/2018;

EL

DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º- EXTIÉNDASE la vigencia de las medidas de seguridad ordenada por el Artículo 1º de la Resolución N° 298/20 y por el Artículo 1º de la Resolución N° 301/20 de la Dirección de Transporte, hasta

tanto las mismas sean dejadas sin efecto mediante una nueva resolución.

Artículo 2º- EXTIÉNDASE hasta el día 24 de mayo de 2020 la prórroga de vencimientos y trámites a realizar ante el Departamento de Registros y Control Técnico, dispuesta en los artículos 1º y 2º de la Resolución N° 293/20 de la Dirección de Transporte.

Artículo 3º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

ING. LUIS BORREGO

S/Cargo
18/05/2020 (1 Pub.)

Resolución N°: 321

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2020

Vista la situación de emergencia generada por la pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país y al mundo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 359/20 de fecha 12 de marzo 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza y, por Decreto Acuerdo N° 384/20 de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19).

Que por Decreto Acuerdo N° 401/20 se amplió la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 359/20 a las materias social, administrativa, económica y financiera, habiendo sido ratificados ambos decretos por la Ley N° 9.220.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso ampliar en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre los días 20 y 31 de marzo del corriente año, siendo esa medida extendida, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, hasta el día 12 de abril, por N° 355/2020, hasta el día 26 de abril y N° 408/2020 hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, en su artículo 6º dispuso diversas excepciones a la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, entre otros los "Servicios postales y de distribución de paquetería" (inciso 21).

Que, tales excepciones se han ampliado mediante Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete N° 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020 y 490/2020, autorizando la venta de diversos productos y/o rubros mediante sistemas de entrega a domicilio

Que el Sr. Gobernador de la Provincia ha dictado los decretos aprobando los protocolos pertinentes para hacer efectivas en el territorio provincial las excepciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, tal como se hizo en el caso de los permisionarios prestadores del Servicio de Transporte Escolar

mediante el Decreto N° 600/20, resulta necesario adoptar realizar acciones tendientes a aliviar la grave situación en la que se encuentran los permisionarios del Servicio Contratado General y del Servicio Contratado de Turismo, quienes también se han visto afectados por la significativa disminución de su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas a fin de hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Que, por ello, se considera conveniente autorizar a los permisionarios de dichos servicios, de manera excepcional, la realización de tareas tales como delivery o entrega domiciliaria de alimentos y productos varios sin cadena de frío, prestar servicios de flete o similares a la administración pública municipal, provincial y nacional o al sector privado y traslado de personal a las obras en construcción de carácter privado.

Por lo expuesto y en el marco de los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 9024; Artículos 2 y 3 inciso j) de la Ley N° 9086; Artículo 2 del Decreto N° 1512/2018;

EL

DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese a los permisionarios prestadores del Servicio Contratado General y del Servicio Contratado de Turismo, a partir de la publicación de la presente Resolución, a realizar las siguientes actividades de transporte:

- a) Entrega domiciliaria de alimentos, delivery y productos varios sin cadena de frío.
- b) Contratar con la administración pública municipal, provincial y nacional la prestación de servicios de fletes o similares y traslado de alimentos sin cadena de frío.
- c) Traslado de personal a obras de construcción de carácter privado.
- d) Traslado y entrega de materiales de construcción, de un peso tal que no modifique las condiciones de seguridad del vehículo.

En todos los casos deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos aprobados por Decreto N° 555/2020 y Decreto N° 561/2020.

La actividad deberá realizarse dentro del horario previsto por Decreto N° 461/2020.

Artículo 2º - Prohíbese a los permisionarios prestadores del Servicio Contratado General y del Servicio Contratado de Turismo el transporte de cargas peligrosas y sustancias insalubres enumeradas en la Ley N° 9024.

Artículo 3º - Dispóngase que a partir de la fecha de la publicación de la presente norma los permisionarios prestadores del Servicio Contratado General y del Servicio Contratado de Turismo, a los efectos de realizar las actividades enumeradas anteriormente, deberán colocar en sus unidades una aislación física que separe al conductor del vehículo, de los pasajeros. Dicha aislación deberá ser de material transparente y no podrá afectar las condiciones de conducción y visibilidad del conductor de la unidad, debiendo, además, mantener las unidades limpias y desinfectadas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ING. LUIS BORREGO

S/Cargo
18/05/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 962

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2020

Vista la declaración de “Emergencia Sanitaria” dispuesta por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y por el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 359/20, ratificado por Ley N° 9220; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental reconocido constitucionalmente tanto implícita como explícitamente, a través de diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Ley Nacional N° 23.661 creó el Sistema Nacional del Seguro de Salud, a efectos de “procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural o geográfica”, reafirmando la concepción integradora del sector salud y el papel de conducción general del sistema de la autoridad pública.

Que la Ley Provincial N° 9206, en su Artículo 19, otorgó facultades generales al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para “crear las condiciones necesarias para la promoción, prevención, protección, recuperación, asistencia y rehabilitación de la salud, para los habitantes de la Provincia, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, bajo los principios de equidad, solidaridad, justicia e integralidad”, disponiendo además como facultades especiales, en los incisos 1), 11) y 19) “proponer y aplicar la política sanitaria de prevención, promoción y protección integral de las personas en su entorno individual, familiar y comunitario en todo el ámbito provincial”, “promover, colaborar y programar estrategias, dispositivos y medidas a fin de prevenir y controlar los riesgos epidemiológicos en la Provincia” y “asistir las emergencias sanitarias en el marco de las competencias respectivas”.

Que con fecha 12 de marzo, mediante la Resolución N° 655/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, se creó el Comité de Vigilancia Epidemiológica, integrado por representantes del subsector estatal y del subsector privado, con la finalidad de “cumplir con los lineamientos internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), respecto a enfermedades transmisibles y de acuerdo a las emergencias epidemiológicas que se presenten, contar con la información local fidedigna para la toma de decisiones ajustadas a la realidad epidemiológica provincial y nacional y hacer las recomendaciones pertinentes a autoridades sanitarias locales, de carácter no vinculantes y aplicables al sistema de salud provincial”.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró al virus COVID-19 como una Pandemia, instando a los países a tomar medidas para activar y ampliar los mecanismos de respuestas ante la emergencia, siendo indispensable la rectoría de la autoridad pública respecto de los lineamientos generales que deben ser cumplidos en todos los establecimientos de salud, tanto de gestión estatal como de gestión privada, con el fin de asegurar el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en la Provincia;

Que el Comité de Vigilancia Epidemiológica propone un procedimiento operativo estandarizado dirigido a normatizar los aspectos relacionados con la prevención y abordaje de casos sospechosos o confirmados COVID-19 en residencias de adultos mayores, con el objeto de asegurar la protección de los residentes, identificar y prevenir la diseminación intrainstitucional de la enfermedad y establecer un protocolo de

actuación frente a casos posibles dentro de la residencia;

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el "Protocolo de Actuación para la Prevención y Abordaje de COVID-19 en Residencias de Adultos Mayores", elaborado por el Comité de Vigilancia Epidemiológica, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º - Disponer el cumplimiento obligatorio del "Protocolo de Actuación para la Prevención y Abordaje de COVID-19 en Residencias de Adultos Mayores", así como sus actualizaciones y anexos, en todos los establecimientos de salud de la Provincia, tanto de gestión estatal como privada.

Artículo 3º - Establecer que el "Protocolo de Actuación para la Prevención y Abordaje de COVID-19 en Residencias de Adultos Mayores", como sus actualizaciones y anexos, serán publicados en el sitio web oficial del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes – www.salud.mendoza.gov.ar –.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

S/Cargo

18/05/2020 (1 Pub.)

SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

MANOS MÁGICAS S.A.S. 1) Socios: ALEJANDRO PÉREZ, D.N.I. 17.445.787, C.U.I.T. 20-17445787-6, nacido el 20 de Octubre de 1965, nacionalidad Argentina, casado, de 54 años de edad, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Besares 610 Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, República Argentina, y MARCELA EDITH CASTELLUCCIO DNI 20.335.357 C.U.I.T. 27-20335357-5 nacida el 29 de Mayo de 1968 de 51 años de edad, de nacionalidad Argentina, casada, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Besares 610, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, República Argentina. 2) Denominación: MANOS MÁGICAS S.A.S. 3) Domicilio: El domicilio de la sede social y fiscal se ha fijado en San Martín 1351 piso 3 dpto 16, Ciudad, Mendoza, República Argentina. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Comercial. 5) Duración: será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el registro público de Comercio. 6) Monto del capital social: Pesos cien mil (\$ 100.000), representado por mil (1000) acciones de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, las cuales han sido suscriptas en un 100% e integradas en un 25%. Alejandro Pérez 500 acciones y Marcela Edith Castelluccio 500 acciones. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el Art. 44 de la Ley N° 27.349. Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer. 7) Administración y representantes legales: Presidente: Marcela Edith Castelluccio y Director Suplente a Alejandro Pérez, ambos con domicilio especial en la sede social, por plazo indeterminado. 8) Fiscalización se prescinde de la sindicatura. 9) Balance: cierra el 30 de Abril de cada año.

Boleto N°: ATM_4834284 Importe: \$ 220

18/05/2020 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. “Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 2 de junio de 2020, a las 9 horas. La Asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración “a distancia”, mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM o TEAMS en los términos dispuestos en la Resolución General 830/2020 de la CNV, a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los accionistas sin perjuicio que la sede social sita en Carril Rodríguez Peña N° 4447, distrito Coquimbito, departamento Maipú, Pcia. de Mendoza permanecerá disponible para aquellos que decidan participar de la misma en dicha sede a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.-) Celebración de la Asamblea bajo la modalidad “a distancia” a través de videoconferencia. 2.-) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 3) Consideración de las causas de la convocatoria a Asamblea fuera del plazo legal; 4.-) Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234 inciso 1) de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019. 5.-) Consideración de los resultados del Ejercicio. 6.-) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. 7.-) Honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. 8.-) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. 9.-) Designación de Contadores Certificantes Titular y Suplente de los estados financieros del ejercicio iniciado el 01 de enero de 2020. 10.-) Autorización para la firma de documentación para ser presentada ante la Comisión Nacional de Valores y la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza de la presente Asamblea. NOTA: 1°) A partir del día 12 de mayo de 2020 en la sede social en el horario de 10:00 a 17:00 de lunes a viernes (At. Christian Fassio) queda a disposición de los accionistas (conforme art. 67 LGS); copias del balance, del estado de resultados del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, referidas al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019. NOTA: 2°) Asamblea por videoconferencia: A fines de garantizar la participación de los accionistas, directores y síndicos, se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los mismos permitiéndoles el libre acceso y participación del acto. El accionista, al comunicar su asistencia en los términos del 238 de

la Ley 19.550, deberá informar si su asistencia a la Asamblea será física o virtual; y de igual forma para su representado en su caso, debiendo éste exhibir originales que justifiquen su representación en la sede social. La asistencia "a distancia" a la asamblea se sujetará a las siguientes reglas básicas: (i) Conexión, registro y asistencia: con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia "a distancia", el accionista (o su representante) que desee asistir a la asamblea y votar a través del medio remoto y "a distancia" deberá registrarse y unirse mediante la plataforma ZOOM/TEAMS realizando la correspondiente conexión entre las 08:30 y las 09:00 horas del día de celebración de la reunión. (ii) Intervención: Los accionistas (o sus representantes) que, en ejercicio de sus derechos, pretendan intervenir en la asamblea y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, solicitar aclaraciones sobre la información accesible que la Sociedad hubiese facilitado o acerca del informe del auditor o realizar manifestarán tal intención a quien presida la asamblea y pedirán la palabra. Tras esa manifestación, podrán intervenir una vez que el presidente de la asamblea otorgue la palabra. (iii) Votaciones: Finalizada la exposición de cada punto del orden del día y una vez establecidas las mociones correspondientes, el presidente de la asamblea preguntará a cada accionista el sentido de su voto, dejándose debida constancia en el acta correspondiente del voto emitido por cada accionista."

Boleto N°: ATM_4834726 Importe: \$ 2255
18-19-20-21-22/05/2020 (5 Pub.)

(*)

JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de junio de 2020, a las 9 horas. La Asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración "a distancia", mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM o TEAMS en los términos dispuestos en la Resolución General 830/2020 de la CNV, a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los accionistas sin perjuicio que la sede social sita en Carril Rodríguez Peña N° 4447, distrito Coquimbito, departamento Maipú, Pcia. de Mendoza permanecerá disponible para aquellos que decidan participar de la misma en dicha sede a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.-) Celebración de la Asamblea bajo la modalidad "a distancia" a través de videoconferencia. 2.-) Retiro del régimen de la oferta pública. 3.-) Reforma del Estatuto Social a los efectos de incorporar la posibilidad de realizar Asambleas a distancia; 4.-) Autorización para la firma de documentación para ser presentada ante la Comisión Nacional de Valores y la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza de la presente Asamblea. Nota. 1°) Asamblea por videoconferencia: A fines de garantizar la participación de los accionistas, directores y síndicos, se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los mismos permitiéndoles el libre acceso y participación del acto. El accionista, al comunicar su asistencia en los términos del 238 de la Ley 19.550, deberá informar si su asistencia a la Asamblea será física o virtual; y de igual forma para su representado en su caso, debiendo éste exhibir originales que justifiquen su representación en la sede social. La asistencia "a distancia" a la asamblea se sujetará a las siguientes reglas básicas: (i) Conexión, registro y asistencia: con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia "a distancia", el accionista (o su representante) que desee asistir a la asamblea y votar a través del medio remoto y "a distancia" deberá registrarse y unirse mediante la plataforma ZOOM/TEAMS realizando la correspondiente conexión entre las 08:30 y las 09:00 horas del día de celebración de la reunión. (ii) Intervención: Los accionistas (o sus representantes) que, en ejercicio de sus derechos, pretendan intervenir en la asamblea y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, solicitar aclaraciones sobre la información accesible que la Sociedad hubiese facilitado o acerca del informe del auditor o realizar manifestarán tal intención a quien presida la asamblea y pedirán la palabra. Tras esa manifestación, podrán intervenir una vez que el presidente de la asamblea otorgue la palabra. (iii) Votaciones: Finalizada la exposición de cada punto del orden del día y una vez establecidas las mociones correspondientes, el presidente de la asamblea preguntará a cada accionista el sentido de su voto, dejándose debida constancia en el acta correspondiente del voto emitido por cada accionista."

Boleto N°: ATM_4834776 Importe: \$ 1650

18-19-20-21-22/05/2020 (5 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **Asociación Arqueros Andinos de Mendoza** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de Junio de 2020, a las 19:00 en primera convocatoria y a las 20:00 en segunda convocatoria, dicha asamblea se realizará en forma telemática a través de la plataforma zoom, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Elección de dos socios para que firmen oportunamente con presidente y secretario el acta de asamblea. 2.- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estados de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2019.

Boleto N°: ATM_4834788 Importe: \$ 88
18/05/2020 (1 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Ley Provincial N° 7361 y Modificatoria N° 9078 Atento la suspensión por fuerza mayor en virtud de las restricciones adoptadas por el gobierno nacional de la Asamblea Ordinaria convocada para el día 24 de abril de 2020, el Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, convoca a los miembros titulares y suplentes, en caso de ausencia de los primeros, que integran la Asamblea de Representantes, a ASAMBLEA ORDINARIA para el día viernes 19 de junio del año 2020, a las 15,30 hs., a realizarse en el auditorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, sito en calle Mitre 617, subsuelo oeste, de la Ciudad de Mendoza, en caso que sea posible efectuar la reunión en forma presencial; o, para el caso que ello se vea imposibilitado a causa del mantenimiento de las restricciones adoptadas por el Gobierno en materia de circulación de las personas, se realizará a distancia mediante la plataforma Zoom Video Communications, cuyo link de acceso a la misma será informado oportunamente, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de entre los miembros de la Asamblea de Representantes, de un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas y dos (2) Asambleístas, los cuales conjuntamente rubricarán el Acta, conforme a lo establecido en el Artículo 17 inc. c) de la Ley Provincial N° 7361 y modificatoria N° 9078. 2. Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance, Estado de Resultados y Cuadros Anexos para el ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2019. Consideración del Informe del Contador Certificante y de la Comisión de Fiscalización. 3. Consideración y aprobación del Presupuesto para el año dos mil veinte (2020). Se recuerda que los señores Representantes deberán cumplir con lo requerido en los Artículos 21 y 22 de la Ley Provincial N° 7361 y modificatoria N° 9078.

Boleto N°: ATM_4831302 Importe: \$ 693
14-15-18/05/2020 (3 Pub.)

OVOLATINA S.A. Convoca a sus Accionistas a Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas Clases A y B, que se celebrará el día 01 de junio de 2020, en el domicilio de su sede social, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar los siguientes puntos de su Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta, 2.- Asignación de roles y funciones técnicas / comerciales específicas a los miembros titulares del Directorio de la sociedad. Remuneración. 3.- Designación de Directores Suplentes. 4.- Conveniencia de la reforma del Artículo décimo quinto del Estatuto Social - Establecimiento de Sindicatura - Designación de Síndico. 5.- Designación de Gerente Administrativo. 6.- Análisis de las acciones llevadas a cabo por el Director Suplente y accionista de la sociedad Diego Ramos con activos de la sociedad. 7.- Consideración de la documentación contable prevista en el Artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio económico regular de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2019. Razones de la convocatoria fuera del término legal. 8.- Tratamiento de los resultados del ejercicio económico regular de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2019. Destino. Reserva legal. 9.-

Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración durante el periodo comprendido en el referido ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 261 la Ley General de Sociedades. 10- Tratamiento sobre la existencia, cuantía y destino de resultados no asignados, resultados acumulados y reservas facultativas correspondientes a ejercicios anteriores. 11.- Consideración de las razones por las cuales se ha omitido la registración, en el Registro Público pertinente, de las Autoridades Designadas mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de mayo de 2018. Responsabilidad.- todo ello conforme lo resuelto por reunión de Directorio de fecha 06 de mayo de 2020.- se deja constancia que la sociedad por su actividad se encuentra comprendida en las excepciones al Decreto de Necesidad y Urgencia que impone la restricción de circulación por el coronavirus, por lo que los señores Accionistas no tienen impedimentos legales para la concurrencia a la Asamblea del 1 de junio de 2020 que se convoca, no obstante, si a dicha fecha existiera alguna prohibición que le impida la asistencia presencial a todos o alguno de los accionistas por causa del aislamiento social preventivo obligatorio con motivo de la pandemia de covid-19, cualquier accionista podrá asistir y participar de la misma mediante plataforma virtual Zoom ID de Reunión N° 958829273, misma fecha y horas referidas. - Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia, indicando si lo harán de forma presencial o remota, el plazo para ello vence el día 27 de mayo de 2020.- La documentación pertinente y libros societarios se encontrarán a disposición de los señores Accionistas en la Sede Social a partir del día 15 de mayo de 2020 en días hábiles de 10 a 16 hrs.

Boleto N°: ATM_4831318 Importe: \$ 1705
12-13-14-15-18/05/2020 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Ricardo Fuad Surballe, Titular de la Pileta N° 17 bis Dist. Sur, del Cuadro N° 5, del Cementerio Municipal "Gerardo Noé Ferreyra" para que en el término de cinco días hábiles haga valer sus derechos sobre el mismo el Sr. Ricardo Darío Surballe, tramitado en el Expte 2020-04762-3-S, las interesadas deberán presentarse en la Oficina de Cementerio, ubicada en edificio Municipal, calle A. del Valle de Ciudad de Rivadavia.

Boleto N°: ATM_4832358 Importe: \$ 165
18-19-20/05/2020 (3 Pub.)

(*)

Juez del Quinto Juzgado Civil, Comercial y Minas de San Rafael, en autos N° 4358 caratulados: "SUAREZ, ROSALINDA C/ SUCESORES DE JOSE HUANCA, LUISA QUISPE, TOMÁS LLANOS Y VALERIANA CASTRO DE LLANOS P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", notifica lo resuelto en la sentencia dictada en autos: San Rafael, 17 de abril de 2020. Y VISTOS: RESULTA:.... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) HACER LUGAR a la demanda promovida en autos a fs. 67/69, en consecuencia, declarar que el cesionario de los derechos emergentes del presente proceso, Sra. ROSALINA SUAREZ, ha adquirido por prescripción adquisitiva, desde el día 26/05/2019, el dominio respecto del inmueble cuyo titular registral son los Sres. José Huanca, Luisa Quispe de Huanca, Tomás Llanos y Valeriana Castro de Llanos, respecto de un inmueble ubicado en Ruta Nacional n° 143 km 479,7 de Colonia Atuel, Cañada Seca, San Rafal, constante de una superficie de 5 ha. según título y 2 ha. 5070 m2 según mensura, conforme plano de mensura aprobado por Resolución Gral ATM N° 101-2014, expediente 3032-D-2015, inscripto bajo la matrícula n° 6167 de Folio Real. 2º) FIRME la presente resolución y acompañadas que sean las conformidades profesionales, ofíciase al Registro de la Propiedad a los efectos de que se inscriba el inmueble referido en el punto precedente a nombre de la Sra. ROSALINA SUAREZ L.C 4.963.023, debiendo procederse previamente a la cancelación de la inscripción que figura a nombre de los titulares registrales, respecto de la superficie usucapida 3º) IMPONER las costas originadas por la sustanciación del proceso en el orden causado. 4º) DIFERIR la regulación de honorarios profesionales, hasta tanto se aporten al proceso las pautas económicas suficientes para tal fin. NOTIFIQUESE MEDIANTE EDICTOS, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial por una sola vez (art. 72 inc. II y IV y conc. del

C.P.C.C.yT.). Notifíquese por cédula de oficio. OFICIESE. Firmado: DR. PABLO AUGUSTO MORETTI PENNER. Juez

Boleto N°: ATM_4834254 Importe: \$ 209
18/05/2020 (1 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 PEREZ, ISABEL ADRIANA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201148

Boleto N°: ATM_4820584 Importe: \$ 55
15-18-19-20-21/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de FERNANDO ALBERTO GATTI, DNI N° 7.808.697, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-101-04923/20. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_4830720 Importe: \$ 220
14-18-20-22-27/05/2020 (5 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días a herederos de los fallecidos: LONGARINI, Antonio, fecha de fallecido el 21/01/1970 sepultado en Nicho SA-N°554 y MAGNAPANE, Dominga, fecha de fallecida 06/09/1964, sepultada en Nicho SA-N°555; quienes serán REDUCIDOS. LONGARINI, Juan Victorino fecha de fallecido 29/09/2007 sepultado en SK-N°110 quién será TRASLADADO a Nicho SA-N°554; e INHUMAR a URQUIZA, Ilda Nélide fallecida el 29/04/2020 quien será sepultada en Nicho SA-N°555, todos del Cementerio de Palmira; de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_4830712 Importe: \$ 165
15-18-19/05/2020 (3 Pub.)

Atento al contenido de los presentes antecedentes en el cual se tramita el recupero por incumplimiento de Ley 6722/99 por el CABO PP R MIGUEL ANGEL DIAZ MOLINA, D.N.I. N° 14.138.920, remito a Ud. los presentes a fin de que proceda a reiterar la citación del encartado para que se presente ante la Oficina de Recupero de la Dirección de Administración, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs., en el plazo de diez días hábiles a los fines de regularizar la situación de marras, bajo apercibimiento de Iniciar oportunamente acciones legales en caso de corresponder. Todo ello a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 61/2019, de fecha 26 de septiembre de 2.019, la que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 26 SEP 2019. RESOLUCIÓN N° 61/2019.- VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00136775-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, y; CONSIDERANDO: Que mediante las citadas actuaciones se instruyó el Retiro Voluntario del CABO P.P. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MOLINA; Que los presentes obrados surgen del Formulario de Retiro Voluntario en el que consta que existe un Impedimento para tramitar la baja; Que en la Nota de Orden N° 02 obra un Acta de Impedimento de la cual surge que el CABO P.P. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MOLINA adeuda una pistola marca Taurus N° 26625, calibre 9 mm con un cargador, una tonfa y un porta tonfa; Que de las Notas de Orden N° 10 y 16 surge que mediante la pieza administrativa N° 9573-M-2012-00106 se resolvió la Falta de Mérito al Cabo P.P. Miguel Ángel Díaz Molina por la sustracción del arma reglamentaria indicada up supra; Que en la Nota de Orden N° 20 se informa desde la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad que el costo de reposición de la tonfa y el porta tonfa ascendería a PESOS NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$960,00); Que la conducta del funcionario, respecto de la tonfa y el porta tonfa, resulta encuadrada bajo el marco legal del Art. 43 inciso 21 de la Ley N° 6722 que dispone entre los deberes esenciales del personal policial el de "velar por la conservación de los bienes del Estado y de los terceros que se pusieren bajo su custodia y reparar los daños que sufrieren por su culpa o dolo"; Que por las consideraciones expuestas, resulta procedente formular el cargo de deuda al CABO P.P. MIGUEL

ÁNGEL DÍAZ MOLINA, C.U.I.L. N° 20-14138920-4, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para el resarcimiento económico del daño patrimonial que ha sufrido el Estado. Por ello, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE: Artículo 1º) Emplazar al CABO P.P. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MOLINA, C.U.I.L. N° 20-14138920-4, para que en el término de diez (10) días, plazo previsto en el art. 160º de la Ley N° 9003, reintegre la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$960,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y en virtud de la liquidación obrante en autos. Artículo 2º) Se labrará en la Oficina de Recupero el Acta correspondiente, la cual podrá consensuar el modo de pago teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por esta Dirección de Administración. Artículo 3º) Encomendar a División Tesorería la recepción del monto a abonar, o en caso de corresponder, a la División Liquidaciones a realizar el descuento por bono de haberes. Artículo 4º) Remítase a la Jefatura Distrital I, a efectos de notificar al CABO P.P. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MOLINA del contenido de la presente Resolución, la cual deberá ser transcripta íntegramente. Artículo 5º) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones". Asimismo, se le hace saber que la presente citación deberá contener la transcripción íntegra de la Resolución antes indicada; que el efectivo policial deberá concurrir con copia de la misma, y que deberá comparecer munido de la citación mencionada ut supra. Fdo. DIRECTOR DE ADMINISTRACION. MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

S/Cargo

15-18-19/05/2020 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 CAMPOY MARTHA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201141.

Boleto N°: ATM_4818206 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 PICCIN HILDA JOSEFINA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201142

Boleto N°: ATM_4819217 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 MARTINEZ NORMA HAYDEE cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE. Director Gerente Stro. 1201143.

Boleto N°: ATM_4819228 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 TORRES MIRTA DEL ROSARIO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201145

Boleto N°: ATM_4819302 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 VILCHES NORMA SANDRA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201146

Boleto N°: ATM_4819379 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 IRIARTE MARIA TEODORA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201150

Boleto N°: ATM_4820870 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 QUIJANO STELLA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201154

Boleto N°: ATM_4821917 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 CABRERA LEONARDO DANIEL cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201074

Boleto N°: ATM_4822550 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 REYES VICENTE HUMBERTO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201155

Boleto N°: ATM_4822900 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 ORTIZ DIGNA FLORENCIA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201157.

Boleto N°: ATM_4824182 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 RAMIREZ JOSEFA ELVA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201156.

Boleto N°: ATM_4824184 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 POSADAS ALICIA BEATRIZ cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201139

Boleto N°: ATM_4824241 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 PEREZ, ISABEL ADRIANA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1201149.

Boleto N°: ATM_4824242 Importe: \$ 55

14-15-18-19-20/05/2020 (5 Pub.)

AVILA LORENZO NICOLAS EMPLAZOLE, según lo establecido por DISPOSICION N° 7 – INSTRUCTIVO N° 2 CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA Y ACORDADA N° 2514/97 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el término de diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a RENDIR CUENTA documentada – en original – de la inversión de los fondos entregados a Uds., destinados a cubrir gastos en concepto de estadía en la provincia de Bs. As para tratar su patología de base en el Hospital el Cruce, por un importe no rendido de: \$ 62.198,36 (PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS), por montos en cheque y giros de fecha marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019, obrante en el Expediente de Inicio N° 2018-00626003 al cual se deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conmínole a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones

deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado de las Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismos de control.

S/Cargo

14-15-18/05/2020 (3 Pub.)

GODOY OROPEL ALAM DANIEL EMPLAZOLE, según lo establecido por DISPOSICION Nº 7 – INSTRUCTIVO Nº 2 CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA Y ACORDADA Nº 2514/97 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el término de diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a RENDIR CUENTA documentada – en original – de la inversión de los fondos entregados a Uds., destinados a cubrir gastos en concepto de estadía en la provincia de Bs. As para tratar su patología de base en el Hospital Garrahan, por un importe de: \$17.500,00 (PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS), entregado el día 27/06/2019 con cheque Nº 451137, obrante en el Expediente de Inicio Nº 2019-02857579 al cual se deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conmínole a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado de las Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismos de control.

S/Cargo

14-15-18/05/2020 (3 Pub.)

VILLEGAS YANIRA MARIEL EMPLAZOLE, según lo establecido por DISPOSICION Nº 7 – INSTRUCTIVO Nº 2 CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA Y ACORDADA Nº 2514/97 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el término de diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a RENDIR CUENTA documentada – en original – de la inversión de los fondos entregados a Uds., destinados a cubrir gastos en concepto de estadía en la provincia de Bs. As para tratar su patología de base en el Hospital Garrahan, por un importe de: \$13.200,00 (PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CON CERO CENTAVOS), entregado el día 06/09/2019 con cheque Nº 451600, obrante en el Expediente de Inicio Nº 2019-04794275 al cual se deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conmínole a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a Fiscalía de Estado de las Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismos de control.

S/Cargo

14-15-18/05/2020 (3 Pub.)

OCHOA SALINAS CLAUDIA ROXANA EMPLAZOLE, según lo establecido por DISPOSICION Nº 7 – INSTRUCTIVO Nº 2 CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA Y ACORDADA Nº 2514/97 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el término de diez (10) días corridos, contados a partir de la recepción de la presente notificación, a RENDIR CUENTA documentada – en original – de la inversión de los fondos entregados a Uds., destinados a cubrir gastos en concepto de estadía en la provincia de Bs. As para tratar su patología de base en el Hospital el Cruce, por un importe no rendido de: \$4.800,00 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON CERO CENTAVOS), entregado el total el día 30/01/2019 con cheque Nº 450015, obrante en el Expediente de Inicio Nº 2019-00269674 al cual se deberá incorporar la rendición requerida. En igual plazo, conmínole a reintegrar los fondos que no hubieran sido utilizados. Ambas intimaciones deberán ser incorporadas al expediente mencionado. Llegada la fecha de vencimiento y no habiendo cumplido con lo solicitado, se remitirán las actuaciones a

Fiscalía de Estado de las Provincia, para que proceda al inicio de las acciones judiciales que correspondan; ello sin perjuicio de dar noticia de la presente actuación a ese y otros organismos de control.

S/Cargo

14-15-18/05/2020 (3 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. BARTOLINA IMELDA MOYANO, LC N° 7.326.366, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 263.163, caratulado "ABRAHAM FERES, SANTIAGO Y MOYANO, BARTOLINA IMELDA P/ SUCESIÓN". Fdo.: Dra. Paola Schweizer. Secretaria.

Boleto N°: ATM_4807493 Importe: \$ 55

18/05/2020 (1 Pub.)

(*)

Primer Juzgado Civil de San Martín, autos N° 58.720 "IDI, MARIA CRISTINA P/ SUECESION", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA CRISTINA IDI para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_4834287 Importe: \$ 33

18/05/2020 (1 Pub.)

(*)

Primer Juzgado Civil de San Martín, Autos N° 58.719 "MANRIQUE, DONATO FERMIN Y RAQUEL ENCARNACION ROJAS P/SUCESION", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DONATO FERMIN MANRIQUE Y REQUEL ENCARNACION ROJAS para que lo acrediten dentro de los TREINTA DIAS HABILES.

Boleto N°: ATM_4834930 Importe: \$ 33

18/05/2020 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Humberto Ianotti, Agrimensor, mensurará 237,46 m2 aproximadamente, propiedad PEDRO ENRIQUE SOSA, MARIA DOLORES SANCHEZ de RODRIGUEZ, pretende OLGA ESMERALDA TOBAR. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Límites: Norte, Francisco Ramón Reale; Sur, Calle Lamadrid; Este, Fanny Estela Llobell; Oeste, Mirta Estela Haidik. Ubicado Calle Lamadrid N° 2418, Las Cañas, Guaymallén. Mayo 26, hora 9:00. Expediente EX-2020-01496456-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4832481 Importe: \$ 132

18-19-20/05/2020 (3 Pub.)

(*)

Mario Szczurowski, Agrimensor, mensurará 214, 75 m2, propiedad CIRO IGNACIO FERNANDEZ, pretendida por JOSE ANTONIO CHICON Y MARIA EUGENIA CHICON. Obtención Título Supletorio, Ley 14120, Decreto 5756/58. Límites: Norte: con Raúl Asterio Pavarotti; Sur: con Calle Yatay; Este: con Héctor Francisco Carmona y Oeste: con Gustavo Andrés Cattafi y Gabriela Verónica Valencia. Ubicada

Yatay 3862, Villa Nueva, Guaymallén. Mayo 27, hora 18:00. Expediente EX-2020-02138727-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4832482 Importe: \$ 132
18-19-20/05/2020 (3 Pub.)

(*)

Mauricio Ortiz, Agrimensor, mensurará 156,47 m2, propiedad ANTONIO LUPION ZURITA. Calle Buenos Aires 250, Ciudad, San Rafael. Mayo 26, hora 18:00. Expediente EX-2020-01150896-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4834298 Importe: \$ 33
18-19-20/05/2020 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Juan Pablo Cavagnaro, mat. 1667 CAM, mensurará aproximadamente 370 m2, propiedad de FORTUNY MARIA GRACIELA. Ubicada en la calle Jujuy N° 462-472, Capital, Mendoza. Límites: Norte, Jesús F. Murillo; Sur, calle Jujuy; Este, Sergio Castro; Oeste, Guillermina Albim, Alberto Oviedo y Echeverrieta Juan Víctor. Expediente N° EX-2020-01530575-GDEMZA-ATM. Mayo 26, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_4834300 Importe: \$ 99
18-19-20/05/2020 (3 Pub.)

(*)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará 183,50 m2, propiedad JOSÉ ELEUTERIO GONZALEZ MAZUELAS. Calle Videla Correa N° 273, Cuarta Sección, Ciudad de Mendoza. Mayo 26 hora 8:00. EXPEDIENTE EX-2020-01609032-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4834376 Importe: \$ 66
18-19-20/05/2020 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Hernán Puga, mensurará para obtención Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5.7565/58, aproximadamente 765,70 m2. Titular. ARZOBISPADO DE MENDOZA, pretendiente: EGIDIO FERNANDO SÁNCHEZ. Calle Pública, Lote 25, Manzana B, Loteo Bigolotti, Villa Bastías, Tupungato. Límites: Norte, Ismelda Tello; Sur, Lorenzo Acero; Este, Rafael Gómez; Oeste, calle Pública. Mayo 23, hora 09:00. Expediente: 2019-05537227-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4832349 Importe: \$ 99
14-15-18/05/2020 (3 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

GOTEADO SOLO S.A.S.: Se designa administrador suplente a Santiago Alberto Villegas, DNI 13.553.277, CUIT 20-13553277-1, de nacionalidad Argentina, soltera, de profesión comerciante, de 62 años de edad nacido el 25 de Julio de 1957, con domicilio en Avellaneda 379, 5ta Sección, Capital, Mendoza, Argentina.

Boleto N°: ATM_4834273 Importe: \$ 33
18/05/2020 (1 Pub.)

(*)

LOGISTICA MAJUVA S.A.S.: Se designa administrador suplente a Cecilia Verónica Rizzo, DNI 21.877.649, CUIT 27-21877649-9, de nacionalidad Argentina, soltera, de profesión comerciante, de 51

años de edad nacida el 26 de febrero de 1971, con domicilio en Salta 2336, Ciudad, Mendoza, Argentina.

Boleto N°: ATM_4834277 Importe: \$ 33
18/05/2020 (1 Pub.)

(*)

BERNABE S.R.L. Se comunica que por acta de reunión de socios de fecha 10 de marzo del año Dos Mil Veinte, debido al fallecimiento del anterior gerente Sra. Carmen I. García, D.N.I. 3.805.217, se designó en su reemplazo como gerente de la sociedad por tiempo indeterminado al Sr. Mario Antonio Capotosti, D.N.I. 14.777.544.

Boleto N°: ATM_4834311 Importe: \$ 33
18/05/2020 (1 Pub.)

(*)

ITC SOLUCIONES S.A.- En cumplimiento de lo establecido en la ley 19.550 y sus modificaciones se comunica que por Acta de Asamblea de Accionistas N° 25 de fecha 27 de enero de 2.020 de Aprobación por Unanimidad de Balance ejercicio social al 30 de setiembre de 2.019 y se decide designar por unanimidad como Presidente del Directorio al Sr. Nicolás Aquistapace, como Directores Titulares la Sra. Elisa Ros y Ana Aquistapace, y como Directores Suplentes los Sres Santiago Poujade, Srta Francesca Aquistapace y la Sra Helena Maximina Ramal Suarez.

Boleto N°: ATM_4834599 Importe: \$ 55
18/05/2020 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

MOVIMIENTO MENSUAL DEL TESORO - ABRIL 2020

Art. 128 inc. 8 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Ley 5747 y Decreto 3618/91

	Abril	Acumulado
INGRESOS	12.908.667.466,13	50.253.501.886,85
CORRIENTES	11.498.344.395,33	47.862.813.095,72
De origen provincial	5.226.726.366,28	23.432.024.996,18
Tributarios	3.425.205.055,45	15.966.217.128,34
Regalías	715.381.316,15	3.106.717.218,26
Afectados	445.471.487,44	1.676.288.571,40
Otros Provinciales	640.668.507,24	2.682.802.078,18
De origen Nacional	6.271.618.029,05	24.430.788.099,54
Coparticipación Federal	2.560.433.023,81	15.623.980.898,50
Afectados	2.947.037.865,66	5.643.817.191,91
Otros Nacionales	764.147.139,58	3.162.990.009,13
DE CAPITAL	1.410.323.070,80	2.390.688.791,13
EGRESOS	12.035.851.984,33	49.770.893.628,86
CORRIENTES	11.791.002.121,28	47.867.943.275,95
Personal	6.598.829.654,96	27.693.276.701,44
Bienes y Servicios	1.449.332.737,57	5.129.778.124,05
Intereses y gtos. de la deuda	4.659.792,85	1.303.832.009,04
Transferencias	3.736.426.440,07	13.736.258.361,42
Otros egresos corrientes	1.753.495,83	4.798.080,00

DE CAPITAL		244.849.863,05	1.902.950.352,91
	Bienes	48.473.595,14	180.208.605,45
	Trabajos Públicos	193.349.378,71	1.561.525.814,30
	Otros egresos de capital	3.026.889,20	161.215.933,16
SUBTOTAL		872.815.481,80	482.608.257,99
Ingresos	por	10.737.748,28	89.311.338,78
financiamiento			
Egresos	por	45.485.145,61	1.140.346.772,86
financiamiento			
	Amortización de la deuda consolidada	45.485.145,61	1.140.346.772,86
	Otros egresos		
DÉFICIT / SUPERAVIT DEL MES		838.068.084,47	
RESULTADO ACUMULADO ABRIL 2020			-568.427.176,09

* Los movimientos y saldos contables, reflejados en el presente informe, surgen de las registraciones que las distintas Jurisdicciones del Gobierno de la Provincia efectúan, durante el ejercicio, en el sistema contable (SIDICO). Constituyen datos provisorios a la fecha de la presente publicación.

* * Las registraciones contables y los ajustes de períodos anteriores quedan expuestos, conjuntamente, en la columna de "acumulado" del ejercicio corriente. Asimismo, las cifras de cada período mensual, se reflejan, por su importe debidamente ajustado, en el período correspondiente al de su ocurrencia, en el informe que se publica, discriminado mes por mes, en la página web de la TGP.

S/Cargo

18/05/2020 (1 Pub.)

CONCURSOS DE ANTECEDENTES

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA. RESULTADO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA EL LLAMADO A CUBRIR TITULARIDAD DE REGISTROS NOTARIALES VACANTES. Los días de 10 diciembre de 2019 y 10 de Marzo del 2020, se tomó concurso de oposición y antecedentes a los fines de cubrir la titularidad de 11 registros notariales vacantes, en los términos de la Ley 7346/05 y Decreto Reglamentario 339/07, y reglamento aprobado por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. El jurado estuvo compuesto por: Esc. Néstor PEREZ LOZANO y Not. Javier GUARDIOLA (designados por Academia Nacional del Notariado, miembro titular y suplente respectivamente); la Not. Marisa ALLIA (designada por el Tribunal de Ética del Colegio Notarial de Mendoza); Not. Adriana BADUI y Not. Mariana ANDRAOS (designada por el Colegio Notarial de Mendoza, miembros titular y suplente respectivamente); Not. Andrea MIRÁBILE (designada por la Universidad de Mendoza); Not. Mariela ROBELLO y Ana MAVRICH (designadas por la Universidad del Aconcagua), Dra. Irene PUJOL y Pablo E. BRESSAN (designados por la Universidad Nacional de Cuyo) y la Not. María Teresa ARAGONA, designada como Auxiliar del Tribunal. Los opositores que han obtenido el derecho a solicitar la titularidad de un registro notarial son: LUCERO, IVANA LORENA; PEREZ VALENZUELA DELGADO, MATILDE ROCIO; SERDOCH, ARIADNA FERNANDA; ABRAHAM, EMILCE; CERUTTI, MARIA EMILIA; YZAGUIRRE, ERICA YAMINA; ZAPATA, FLORENCIA BELEN; BARBERIS, IRENE SOLEDAD; FERREYRA, MARIA ALICIA; TABOAS MARTINEZ, MARA; QUESADA, JUAN CRUZ; quienes obtuvieron respectivamente la siguiente puntuación: 75,5 puntos; 69,7 puntos; 68,3 puntos; 67,7 puntos; 66,5 puntos; 63 puntos; 61,1 puntos; 60,2 puntos; 60,2 puntos; 59 puntos; y 58,6 puntos.

Boleto N°: ATM_4834190 Importe: \$ 528

14-15-18/05/2020 (3 Pub.)

LEY 9212

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$30140.9
Entrada día 17/05/2020	\$0
Total	\$30140.9